



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS.

PARTES RECURRENTES: Partido Acción Nacional y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

MAGISTRATURA PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIADO DE ESTUDIO: Daniela Vega Rangel.

COLABORÓ: Ericka Ivette Rodríguez Martínez y Diego Felipe Valadez Gómez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el oficio **TEEA-OP-0215/2023**, remitido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, de fecha diez de diciembre, al cual adjunta el oficio **IEE/SE/2753/2021** (sic) signado por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (CONSEJO GENERAL DEL IEE), en el que informa el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada dentro del expediente al rubro indicado, y, a su vez, adjunta: **a)** copia certificada del Acuerdo **CG-A-59/23**, aprobado por el CONSEJO GENERAL DEL IEE en la misma fecha; y, **b)** certificaciones de la remisión de correos electrónicos enviados y de oficios recibidos, referentes a las diligencias realizadas para dar cumplimiento a la misma.

Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso en contrario.

I. ANTECEDENTES DEL CUMPLIMIENTO.



1. Medios de impugnación.

- i. En fecha treinta y uno de octubre, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo **CG-A-47/23**, de fecha veintisiete de octubre, emitido por el CONSEJO GENERAL DEL IEE, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; en virtud de que, a su consideración: **i)** se vulneró lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL), referente a que no se puede privar a su partido representado de derecho alguno, sino solamente a través de un juicio seguido ante los tribunales y que el acto de molestia debe ser debidamente fundado y motivado y emitido por autoridad competente, puesto que pretende atribuirse facultades reservadas al Congreso Local; **ii)** se violentaron los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos; **iii)** el criterio adoptado es inconsistente, pues señala que la elección que habrá de tomarse en consideración para la postulación de las candidaturas a los grupos de atención prioritaria, lo es el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021; y, **iv)** se violentaron principios constitucionales y de legalidad, al ser extemporáneo.
- ii. El siete de noviembre, Moisés Segundo Ortiz, Flora Romualdo Gonzalo, Crispín Jesús Gracida Rodríguez, Isabel Silverio Vicente, Jhovany Hernández Serrano, Yolanda González De la Cruz, Zeferina Hernández López, Rosa López Cárdenas, José Martínez Zamorano, Maribel Camilo Victoriano, Lourdes Galindo López, Antonia Victoriano Marcos, Alicia Ramírez Sánchez, Bernabé Galindo López, Moisés Segundo Martínez, Gabriela Marín Romero, Marcela González Reza, Amalia De la Cruz Reza, Concepción González Reza, Rodrigo Camilo Victoriano y Claudia González Reza, personas que se auto adscriben como pertenecientes a las poblaciones y/o comunidades y/o naciones mexicanas, presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo precisado en el párrafo anterior, en virtud de que se omitió incluir a los pueblos, y/o comunidades indígenas y/o naciones mexicanas



en las cuotas y/o acciones afirmativas para los cargos de elección popular.

2. Sentencia.

El veinticuatro de noviembre, se dictó sentencia en la cual se modificó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo identificado con el número **CG-A-47/23**; y, se ordenó, **1.** que dentro del término de diez días, realizara una recopilación exhaustiva para determinar la densidad poblacional indígena en el Estado de Aguascalientes, solicitando datos al INE de la población indígena en el Estado y Municipios, así como al INEGI y otras autoridades que considerara pertinentes, y conforme a los datos obtenidos, garantizando las reglas de paridad, considerara las cuotas correspondientes y realizara las adecuaciones pertinentes al acuerdo impugnado y a los lineamientos respectivos, y en su caso, destinara las fórmulas correspondientes a favor de las personas indígenas; y **2.** una vez concluido el proceso electoral 2023-2024, respetando el principio de progresividad, realizara las consultas sobre los grupos de atención prioritaria, sobre los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio, atendiendo a los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Organismos Interamericanos en materia de consultas.

3

3. Solicitud de prórroga.

Por oficio número **IEE/SE/2688/2023** fechado el primero de diciembre, el Secretario Ejecutivo Interino del CONSEJO GENERAL DEL IEE, informó que se encontraba en vía de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, por lo que remitió copias simples de diversos oficios mediante los cuales solicitó información referente al número de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que residen en el Estado de Aguascalientes, dirigidos al Instituto Nacional Electoral; al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo; al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y, al Centro Indígena (sic).

De igual manera, informó que, a esa fecha, es decir, al primero de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Centro Indígena (sic) no



habían dado respuesta a los mismos; por lo que solicitó prórroga al plazo de diez días establecido en la sentencia de mérito, para realizar un análisis exhaustivo a la información recabada y así, encontrarse en posibilidad de realizar las adecuaciones que, en su caso, el CONSEJO GENERAL DEL IEE considerara pertinentes, tal como se ordenó en la Sentencia del veinticuatro de noviembre.

4. Acuerdo Plenario.

En consecuencia, el cuatro de diciembre, este Tribunal Electoral dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual: **a)** tuvo al CONSEJO GENERAL DEL IEE por informando que se encontraba en vía de cumplimiento la Sentencia dictada dentro del expediente TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS; y, **b)** otorgó prórroga de **cinco días** contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Sentencia de mérito, al CONSEJO GENERAL DEL IEE, para que diera cumplimiento al **Efecto 1** de la Sentencia dictada en el expediente indicado al rubro.

5. Sesión del CONSEJO GENERAL DEL IEE.

En sesión extraordinaria celebrada el día diez de diciembre, el CONSEJO GENERAL DEL IEE, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS", identificado con la clave alfanumérica **CG-A-59/23**.

6. Cumplimiento.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del Acuerdo referido en el párrafo anterior, mediante oficio número **IEE/SE/2753/2021** (sic) el Secretario Ejecutivo Interino del CONSEJO GENERAL DEL IEE, informó a este órgano jurisdiccional, sobre la aprobación de dicho Acuerdo en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro.



Además, adjuntó al mencionado oficio la siguiente documentación: **a)** copia certificada del Acuerdo **CG-A-59/23**, aprobado por el CONSEJO GENERAL DEL IEE el diez de diciembre; y, **b)** certificaciones de la remisión de correos electrónicos enviados y de oficios recibidos, donde constan las diligencias realizadas para recopilar información referente a determinar la densidad poblacional indígena en el Estado de Aguascalientes, tal como se ordenó en la Sentencia de mérito.

En consecuencia, conforme a los datos obtenidos de las diligencias realizadas, el CONSEJO GENERAL DEL IEE consideró pertinente emitir el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS", identificado con la clave **CG-A-59/23**, de fecha diez de diciembre.

5

II. CONSIDERACIONES.

Conforme a la sentencia e información recabada, se advierte que el CONSEJO GENERAL DEL IEE, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en la sentencia dictada dentro de los expedientes **TEEA-RAP-012/2023 y acumulados**.

Por tanto, al no existir actuaciones pendientes dentro del expediente, y con fundamento en el artículo 17, segundo párrafo 2, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL; los diversos 335 y 337, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los numerales 32, fracción IV, y 101, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese la documentación recibida a los autos del expediente.



SEGUNDO. Se tiene al CONSEJO GENERAL DEL IEE por dando cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes **TEEA-RAP-012/2023** Y ACUMULADOS.

TERCERO. En su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRATURA QUE PRESIDE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

6

MAGISTRATURA

**MAGISTRATURA EN
FUNCIONES**

**LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE RIVERA
LÓPEZ**

**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA